

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2013-00503-00

Se reconoce personería a la abogada Ruby Ramos rojas en calidad de apoderada de la demandada.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se ordena la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>4 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>49</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfebf1cdaa3b10517b566107819fd444941d30beef08c6aa2be210e7fc19377b**

Documento generado en 31/08/2023 11:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2017-00733-00

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta de Famisanar EPS.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ac35aef564770328fcbde406305bbf05c074bee979d51457e57dba1a7080741

Documento generado en 31/08/2023 11:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2018-00478-00

Por ser procedente lo solicitado se reconoce personería a la abogada Carolina Abelló Otálora en calidad de apoderada de la parte actora.

Previo a ordenar el desglose y actualización de oficio de levantamiento de medida, se requiere a la parte actora que efectué el trámite de desarchivo del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1716388cf7bdad6c4b0e392825ea37356e5f0beea6e98b7253902d92b26e6d4**
Documento generado en 31/08/2023 11:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190006200

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial **Banco de Occidente** presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra **Miguel Torres Gómez** a efecto de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré, junto los intereses moratorios y de plazo.

Como hechos constitutivos de la “*causa petendi*” la demandante relató de manera prontuaria que:

La parte ejecutada suscribió a favor de la demandante el pagare sin número, por la suma de \$22.833.140 para ser pagadero en 48 cuotas junto con los intereses de plazo obligación se han vencido por cuanto el deudor ha incumplido con el pago del capital en la suma de \$18.865.511 junto con los intereses de plazo.

ADMISION Y LITIS CONTESTATIO

Mediante proveído calendado 25 de enero de 2019 el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago del capital junto con los intereses de plazo y mora; auto que fue notificado el extremo demandado se notificó de forma personal y se le designo apoderado en amparo de pobreza quien en el término excepciono “*excepción innominada y genérica*”. -

PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entramamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del Código general del proceso y la competencia de esta dependencia judicial para el

conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

TITULO EJECUTIVO

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título ejecutivo que preste el mérito de que trata el artículo 422 del Código general del proceso y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (PAGARE) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva del interviniente, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y los mencionados ejecutados los obligados conforme su firma. -

MEDIOS DE DEFENSA

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptuado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”¹

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de las excepciones denominadas “Innominada y Genérica”

Excepción. “Innominada”.

Fundamenta la excepción, en lo que resulte probado en el proceso un hecho que no haya sido objeto de pronunciamiento o atacado, en la contestación de la demanda y que

¹ AZULA CAMACHO, Jaime, Manual de Derecho Procesal, Teoría del Proceso, Ed Derecho y Ley Ltda., Pág. 309.

desvirtúen las pretensiones de la acción ejecutiva.

Respecto de esta excepción, el actor indica que no hay causal de nulidad alguna por lo que solicito al Despacho desestimarlas en el momento procesal oportuno. -

Excepción. “genérica”.

Aduce respecto de esta excepción que el Juez encuentre probada en el proceso y que no haya sido enunciada de conformidad con lo contemplado en el Art.282 del C.G.P, aunado que el demandado de forma personal mediante contestación de la demanda el día 06/05/2019 reconoce la legitimidad de los títulos base de la ejecución y reconoce la existencia de la obligación, motivo por el cual no encuentro irregularidad en el trámite judicial ni tampoco en los documentos aportados con la demanda que puedan desvirtuar la acción ejecutiva.

El actor, descorre indicando que conforme a las pruebas aportadas junto con el libelo demandatorio, respetuosamente consideramos que no se encuentra excepción alguna que pudiera constituir el señor Juez, por lo que solicito al Despacho desestimarla en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 282 del código general del proceso “*en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*””, el cual faculta a juez para reconocer de manera oficiosa las excepciones que se encuentren probadas.

De una revisión de las presentes diligencias, se observa que no están llamadas a prosperar las excepciones propuestas por la apoderada en amparo de pobreza, toda vez que en primer lugar no proceden en esta clase de procesos.

Aunado a lo anterior el demandado reconoce la legitimidad de los títulos base de la ejecución y reconoce la existencia de la obligación.

Como conclusión de lo expuesto, no pueden prosperar las excepciones propuestas ya que no se logró derribar la obligación cobrada por este medio contenido en el título base de la ejecución, por lo cual, surge entonces coruscante la necesidad de despachar desfavorablemente la defensa propuesta y en consecuencia, se declararán no probadas las excepciones formuladas por apoderada en amparo de pobreza y por consiguiente, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenar continuar la ejecución en contra **Miguel Torres Gómez**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

R E S U E L V E

Primero: Declarar no probadas las excepciones denominadas “*Innominada y Genérica*” propuestas por apoderado en amparo de pobreza.

Segundo: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de Occidente** y en contra **Miguel Torres Gómez** en los términos del auto de apremio calendarado 25 de enero de 2019.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Quinto: Se condena en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$1.100.000.⁰⁰ como agencias en derecho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aa2da0c4631a36d20d79a1d1bdbd5ff44d5ff753cde3cb6880d6aca5805feb**

Documento generado en 31/08/2023 11:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190068800

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del C.G.P., se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de RF Encore S.A.S. contra Julio Roberto Niño Amortegui por desistimiento Tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b25ffab4b9294a39c26aa79304616642b5ea204026be6380f59e6369147939**

Documento generado en 31/08/2023 11:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00777-00

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Nohora Janneth Forero Gil.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e433430faf612e82ef5cd037c9ce8545738937f7080ed85105b64688dded34**
Documento generado en 31/08/2023 11:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00897-00

Por ser procedente lo solicitado se acepta la solicitud de remanentes solicitada por el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Por secretaría ofíciase a dicha sede judicial comunicándole lo aquí resuelto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db029793d8e503abf8c1290b0180dc7a085481aa06bea7f5622cece0b3d7fa26**
Documento generado en 31/08/2023 11:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2019-01164-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Conforme a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, por secretaría realícese la entrega de los dineros depositados para el proceso a favor de esta por valor de \$4.158.000.
2. Requerir a la parte interesada, la Cooperativa Integral Bonanza – Coobonanza para que allegue certificación bancaria en donde conste, clase de cuenta, estado de la misma y nombre del titular y/o beneficiario, conforme lo dispone los acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Una vez cumplido lo ordenado en numeral anterior de esta providencia, por secretaría realícese la entrega de los títulos judiciales a favor de la sociedad demandante. Para tal fin realícese transferencia a la cuenta mencionada en la certificación bancaria que sea arribada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5035113356a1325395ee7837be2a76d3fd26bb7a21416e8eeeb7dd690b4f188e

Documento generado en 31/08/2023 11:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2019-01303-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Aceptar la renuncia al poder del abogado Jaime Hernán Ramírez Gasca, como apoderado de la sociedad demandante Banco Popular S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de858cea4b4ee108989f7b6a2a57836b0236ab1a492dc99c138f3aa140b77f4**
Documento generado en 31/08/2023 11:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-01426-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor, se dispone reasigna en el cargo de curador ad-litem a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz, envíese comunicación al correo electrónico: abogadoj4@silvaabogados.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49df6468a64fdbf1790286b213d3846671da197ef427a4a996ab03c8deb6b0fa**

Documento generado en 31/08/2023 11:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2019-01748-00

Mediante auto calendarado el 10 de octubre de 2019, corregido el 28 de noviembre siguiente, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Quirúrgicos Textiles S.A.S. contra GSE Consultores S.A.S.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe0865c22953e8cb6b7ac4487d5bd95c09bea8dbd28b216cf79b25f08b8ccc5**

Documento generado en 31/08/2023 11:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2019-01748-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada por aviso a la sociedad demandada GSE Consultores S.A.S., desde el 29 de noviembre de 2021, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df2f663c5d409c6bf211998a17578f494203598fb968eb0e057ca567ebb458b**
Documento generado en 31/08/2023 11:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-01770-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la liquidación de crédito y costas.
2. Requerir a la parte interesada, Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio para que allegue certificación bancaria en donde conste, clase de cuenta, estado de la misma y nombre del titular y/o beneficiario, conforme lo dispone los acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Una vez cumplido lo ordenado en numeral anterior de esta providencia, por secretaría realícese la entrega de los títulos judiciales a favor de la sociedad demandante. Para tal fin realícese transferencia a la cuenta mencionada en la certificación bancaria que sea arrimada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8aff528373c1285c4afb070b4107710f53aaddf78525aefe6789a5dc22f979**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200008900

1.-Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 286 Código General del proceso, se corrige el auto de fecha 8 de junio de 2022, quedando así:

-Agréguese a los autos la inmovilización del vehículo de placa UCN507 y póngase en conocimiento de la parte actora.

*-En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 108 del C.G.P., se ordena su emplazamiento del demandado **Lilia Chang Lee**.*

Por el actor efectúese la publicación en el listado en los diarios El Tiempo, El Nuevo Siglo y/o La República (art. 108 del C. G. P.). - Se le indica a la parte que se debe allegar la publicación junto con la certificación indicada en el párrafo segundo del art. 108 ibídem. -

2.-Tengase en cuenta en el momento procesal oportuno el nuevo correo de notificaciones de la parte actora juridicol@aygltda.com.co.

3.-Se niega la solicitud que se decrete el emplazamiento en los términos de la Ley 2213 y no como lo indica el auto de fecha 08 de junio del año 2022, toda vez que la ley antes indicada entro en vigencia el 13 de junio de 2023.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 04 de septiembre de 2023 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4c7bb5986c3094de26ae530df600e4ef74487b4d15196f3e956f36778daacd**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2020-00096-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes la manifestación de la actora respecto que la pasiva ha venido realizando abonos a la obligación que por esta vía se ejecuta.
2. Comoquiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del enjuiciado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al ejecutado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c568914533e0f0eb4fccbd0782de757fc07151564e61805c877c1df56cb60263
Documento generado en 31/08/2023 11:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$96.000.00
Total	\$96.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

- 1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2. Se requiere a la parte actora a efectos que rehaga la liquidación del crédito aplicando los intereses tal como se ordenó en el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b703c8aef1d896154e71b0b839bfd6908d34ff18d82f226a98ad3d47c35cc9b**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
- Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00458-00

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar al Ministerio de Salud Ruaf a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Carlos Enrique Villamil Marín.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8a72e5a9bd63001297949fe13eaaa4c4935f554b36fdb0b88d184f9345f578

Documento generado en 31/08/2023 11:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00715-00

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

- *Pruebas solicitadas por la parte demandante:*
Documentales:
Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- *pruebas solicitadas por el demandado*
Documentales:
Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad93a6231375759c23405e85a7746a9b4c96b59cade477deabcec08da16511ec**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. II0014003064-2021-00137-00

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la demandada Jessica Paola Lerma Rivero. Oficiéase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cb8079fa28fcf39ea667c6f438ebe35f6b4f23fc0114f9455efb9f33a6fe77**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00298-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada Leidy Carolina Gualdrón Reyes quien fungiera como apoderada de la actora.
2. Obre en autos la documental que acredita el fallecimiento de la demandante Graciela Duarte de Delgado (q.e.p.d.).
3. Reconocer como sucesores procesales (herederos determinados) de Graciela Duarte de Delgado (q.e.p.d.) a Pastor Julio Delgado Hernández, Jorge Enrique Delgado Duarte, Martha Delgado Duarte y Julio Javier Delgado Duarte. A su vez, se les indica que deberán asumir el proceso en el estado en el que se encuentra.
4. Reconocer personería a la abogada Angie Natalia Espinoza Flórez, en calidad de apoderada de los herederos determinados de Graciela Duarte de Delgado (q.e.p.d.), esto es, de los señores Pastor Julio Delgado Hernández, Jorge Enrique Delgado Duarte, Martha Delgado Duarte y Julio Javier Delgado Duarte.
5. Requerir a la parte actora a efectos que informe si a la fecha ya se inició el trámite sucesoral de la causante Graciela Duarte de Delgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>4 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>49</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f988175d302a0f71722672be7fd39b95482cf44c7617d7b839446c5642499c3a**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-00625-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a Brinks de Colombia S.A. para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 315 de 15 de marzo de 2022, en el cual se comunicó la orden de embargo de y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo de los ingresos que perciba de esa sociedad el aquí demandado. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba33b6374e48cbcacaece6bde18e718d14a67875fd10f3ea3bb725d3ae3ddb44**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$260.000.00
Gastos notificación	\$12.300.00
Total	\$272.300.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
2. Se requiere a la parte actora, para que rehaga la liquidación del crédito presentada aplicando los intereses desde el día siguiente al vencimiento tal como lo establece la norma.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f9f2f45ed13debe80f7d7237335945dd9256df499da7b16a654487c9f8d5ec**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00941-00

Se tiene por notificada la demandada **Heydi Carolina Gutiérrez Beltrán** de forma personal, quien dentro de la oportunidad no propuso excepciones.

Mediante auto calendarado 20 de septiembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Gloria Otilia Pinzón** contra **Heydi Carolina Gutiérrez Beltrán**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4fe59e6b4953ad5f7f95f6dc33da3905b5c60dc51a35cd76f5335ff1241e13**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210094200

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del C.G.P., se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Conjunto Laderas de Gratamira y en contra de Henry Alejandro García Sierra por desistimiento Tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a8e40ed9def1a22b6f22d6123ee0c69fb29a2f2761cea2c3493f370dd14de6**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$150.000.00
Gastos notificación	\$12.600.00
Gastos registro	\$40.200.00
Total	\$202.800.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 *ibídem.*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94608f14473553398c77a57effd9cbdfd56ea7ee2538f31bce686e697030a0**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 1 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210102000

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real Bancolombia S.A. contra Daniel Antonio Valderrama Mendoza por pago total.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>04 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>49</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4209305b340fb8e3d8c6e2ac994a34e4e8841cba7231742939168525a9722faa**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01165-00

- 1. Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.
- 2. Previo a tener en cuenta la notificación electrónica hecha a la dirección electrónica de la pasiva, alléguese constancia de acuse de recibido o aclarece el por qué hay un documento que indica que el mensaje fue abierto y otro que señala “no se encontró la dirección”.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49300608ef1e96fc935208c30bd1552750f52dadb302299dc96bf9ad452f5d8e**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-01205-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Serafín Bocanegra Ordoñez y José Manuel Fonseca Díaz, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a38e60e191311c6a52607372089c917804f02f490e8590d67650473b45a0bac**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-01461-00

Mediante auto calendarado el 24 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Carlos Julio Páez Abril**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aad888bc475f928efdc31e5172d67e777248ca34e502d57d4447b1908a98fd**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-01461-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Carlos Julio Páez Abril conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 6 de febrero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05c8372fd22401357eef70b266b3bf7093c5d976b54406ec1396821078f2aa9d
Documento generado en 31/08/2023 11:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00013-00

Téngase en cuenta que el demandado Ocean Network Express Colombia S.A.S se notificó mediante aviso.

Se reconoce personería a la abogada Natalia Torres Duran en calidad de apoderada de la demandada.

Por secretaria contabilícese el término restante para contestar a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 323b3e392fbee97c8a7065ce2623d916d152f2e75956f6b61acfa5ae373ec430

Documento generado en 31/08/2023 11:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00184-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Cooperativa Multiactiva Nacional de Créditos Santafe Ltda. Conalfe Ltda. contra Carlos Alberto Cabrera Benavidez, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bdd442b430c14a4247b66348a7b53d7835cfd4f26f402beb8f6a33addae66e**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220022400

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. contra Pedro Arturo Osorio Patrón, por pago total.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec249571dd50b984f7fa206f3475fbf1dd3f63540f7920b994cd770bbf78d13b**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00284-00

Se tiene por notificado al demandado **Robinson Miguel Guaneme Ladino** mediante aviso quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 13 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Robinson Miguel Guaneme Ladino**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$800.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e7dd17ca8b27cfb10fe4b6091bf05a3411a28fd6980cbf539a24997833f2db**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$500.000.00
Total	\$500.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

- 1.- Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
2. De acuerdo con lo previsto en el art. 446 *ibídem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917247bb9d08be71cfe1901a382d5e29a3a3114f6b5f481f978d074b52b33d48**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00445-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Al respecto, téngase en cuenta que la parte interesada le indicó erróneamente el término con el que cuenta el ejecutado para comparecer al despacho, teniendo en cuenta que el domicilio de este se encuentra fuera de esta urbe. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso primero del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al demandado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 *ibidem*, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Hoy <u>4 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>49</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.	
John Néstor Hernández Villamil	Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77357a29092f624d1017d15241ff05fd169fe59b709c23635e35db107045d603
Documento generado en 31/08/2023 11:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$2.200.000.oo
Gastos notificación	\$12.300.oo
Total	\$2.212.300.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

2. De acuerdo con lo previsto en el art. 446 *ibídem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c313f716404439ace9b6c98ec84772c5a5773e028acce536a84cf7898fad23**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00498-00

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- pruebas solicitadas por el demandado

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd758cf4c62ca402b62de5f10682fa9c225e0bb9a9ee5e951ace2f585949568f**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00527- 00

1. Teniendo en cuenta que en el certificado de libertad se desprende igualmente prenda a favor de BANCO DAVIVIENDA el juzgado dispone;

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 462 del C.G.P., cítese a (los) acreedor (es) prendarios(s) por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que haga valer su crédito en el término indicado en el artículo mencionado.

Notifíquese de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Previo a decretar a dar trámite a la solicitud de inmovilización hecha por la actora, se le requiere a fin de que conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 595 del código General del Proceso preste caución por la suma de \$2.400.530.00. A su vez indique el lugar donde se depositará el vehículo una vez inmovilizado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07fa7e54411741ca83a343be46b8c084ba8abfa864392a82c8adb5a44b00c3e**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00540-00

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTÁ, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional de Abogados de Bogotá (Cundinamarca) del demandado (a), a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, envíese comunicación al correo electrónico: abogadosenior@silvaabogados.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba438c99d317cc3f7d772cdfd97f402a5ce1cf73d4e87d2eddf7b69af6ae0605**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00576-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

- 1. Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta del Ministerio de Defensa en la que informa sobre el fallecimiento del demandado, allegando el respectivo certificado civil de defunción.
- 2. Previo a aceptar la renuncia de la abogada Flor Emilce Quevedo Rodríguez, como apoderada de la parte demandante, alléguese constancia de recibido de la comunicación remitida a su poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78d11704a77afb1537aa36099e7919249ddc4d022373f273fab15518570f37be

Documento generado en 31/08/2023 11:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.250.000.00
Gastos notificación	\$13.962.00
Total	\$1.263.962.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **76ad02bead25907ae15875641f0e3e9a97c07dbee5419d0a127ce01d67816533**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220075800

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del día 21 de noviembre de 2023. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del Código general del proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte actora.

-Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda

- Pruebas solicitadas por el demandado:

-Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda

-Testimonial:

Se ordena el testimonio de Aleida Valencia Esquivel.

-Pericial.

Se concede el termino de diez (10) días a fin de que conforme lo dispone el art 227 código general del proceso, para que la parte presente el dictamen pericial. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Pruebas de oficio

-Interrogatorio

Se ordena el interrogatorio de Hugo Hernán Méndez Vivas y Yamid Cortes Rodríguez.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daec4a800d9147370e3522f52a8b51b3cd6eb4a9bd31f991d11ee4f560f00ef**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00969-00

Mediante auto calendarado el 3 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Asesorías MP S.A.S.** y **Graciela Beltrán Cubides**.

Las enjuiciadas se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibidem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5bd8ddc5db5dbfe47a5178158584efdf6b37da08b68b1441b77b6bc0ac32da**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00969-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada por aviso a las demandadas, desde el 23 de enero de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso quienes, dentro del término concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c675fdf022c541eeb71792efee36b6c9c5ac806e6d2b3ed2b6d2964c771f432d**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01080-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de la demandada.

Téngase en cuenta que, respecto de la notificación electrónica, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

De otra parte, tampoco se acreditó que el llamado a este juicio haya tenido acceso al mensaje de datos remitido conforme lo prevé la norma que parametriza el trámite de la notificación electrónica.

Finalmente, tampoco se allegó constancia que acredite que se remitió la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago a la llamada este juicio.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.	
John Néstor Hernández Villamil	Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a36ea53963081a80ffa8108c253e0e4cce02ef95116ee83133a2b41aeaf6cb**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01190-00

Se tiene por notificado el demandado **Ramón García Pérez** de forma personal, quien dentro de la oportunidad no propuso excepciones.

Mediante auto calendado 16 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Solidaria Mi Bus S.A.S.** contra **Ramón García Pérez**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.368.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7554ef75e7dcd49b40914f43d82168b7ec5c7dfa0ad2a6f4ade791e5a1e1cfe**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220123800

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación, se requiere al apoderado actor que aclare su petición toda vez que dentro de las presentes diligencias no se allegó la subrogación por parte del fondo Nacional de Garantías.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb560a865fb5a178efe00d1171f91edf78c172c88bd94805779184182baabc3f**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01536-00

Mediante auto calendarado el 7 de octubre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Andrés Cadena Guarnieri**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107c0765e3eae67d207b14c268dbfb7f131f6ff4228b4f7cb6ed894f566ef68e**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01536-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Andrés Cadena Guarnieri conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 3 de febrero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05a233acf043db53b4c8840c6848a2231d094276c851b1021ce2ba75ba5176e**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01788-00

Por ser procedente lo solicitado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez.

En consecuencia, se reconoce personería a Clara Yolanda Velásquez Ulloa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18e09d8eafd8544aee83b0f48eecd94e321f366c9ed1f2483c885629bdf93a0
Documento generado en 31/08/2023 11:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 1° de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01788-00

Se tiene por notificado al demandado **Jaime Montero Anzola** conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 5 de diciembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Patrimonio Autónomo Fafp Canref** contra **Jaime Montero Anzola**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibidem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$500.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ef7ddebbe7c5a1837be2376bfc88f44cdef47fbf174f54046c175a888af78**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01836-00

Mediante auto calendado el 5 de diciembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Home Sapphires S.A.S.** contra **Adela Constanza Castellanos García**.

Las enjuiciadas se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$131.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4094d4dad7a0f7577e708dc2a64deecedcba78e59ce0682066ba7b619aee3a5d**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01836-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada por aviso a la demandada Adela Constanza Castellanos García, desde el 31 de enero de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso quienes, dentro del término concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bbbe693784f682c34e18b620b2e502dc853fa1cbd1f214517d44d8a886edc5**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00014-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía adelantado por el Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Luis Guillermo Labrador Ayala, por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría, a costas de la parte interesada, déjese constancia de la vigencia de la obligación, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632643ab5214f09a009d6ec32b41f95dbce50b76edba3abfa56b81b92ddc24f4**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420230008900

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Agrupación de Vivienda Villa Calasanz I Etapa Propiedad Horizontal contra Adriana María Zapata Vargas, Daniel Fernando Zapata Vargas, Liliana Marcela Zapata Vargas y Luis Fernando Zapata Madrid por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24de6e528ce8d531510dbe02f8c633a33a3dd4d907522230c63c7752e2c5d309**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00649-00

Visto el escrito contentivo de la demanda de pertenencia promovida por **María Clara Rodríguez Patiño** contra **José Liborio Garzón Hidalgo** y **personas indeterminadas**, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su rechazo y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, se concluye que se trata de un proceso de menor cuantía, pues según la certificación catastral arrimada, se trata de un inmueble cuyo valor es de \$117.150.000 para el año 2022, superando los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3142c0681136a2134ab34ad1b8c902f7f507dbd0ad7503517ac034da6d8b43**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00669-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que en el mismo no se estableció el lugar del pago de las sumas de dinero allí reflejadas, por tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem.*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo que el domicilio del ejecutado se encuentra en la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué** para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b74d39af859ce8d5f2e2388aff8062259b016f34dd480dc37ca27660be7bb1f**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00671-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancien S.A.** antes **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Sonia Jasmín Carvajal Moreno**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 000000000000193867:

- a) La suma de **\$5.051.217** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (15 de julio de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los

demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la abogada **Sandra Rosa Acuña Páez**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5867289547799003dba1a6f9d85f98bd482d331e7312c661bcf2762b32f053a**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00673-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Banco Caja Social S.A. contra Luz Mary Fajardo Angulo, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 220008320429:

a) La suma de \$15.006.000, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses corrientes
18/08/2022	\$833.000	\$362.985, ⁹⁹
18/09/2022	\$833.000	\$349.032, ⁷²
18/10/2022	\$833.000	\$335.079, ⁴⁵
18/11/2022	\$833.000	\$321.126, ¹⁸
18/12/2022	\$833.000	\$307.172, ⁹²
18/01/2023	\$833.000	\$293.219, ⁶⁵
18/02/2023	\$833.000	\$279.266, ³⁸
18/03/2023	\$833.000	\$265.313, ¹¹
18/04/2023	////	\$1.034.555, ⁹¹

c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (día 19 de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Julio Cesar Gamboa Mora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>4 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>49</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabc6240a854558ca1576ae9e6d138cdcb6c65aae81e3fb887fed4d3f1b09e5**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00675-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo previsto en el artículo 430 *ibidem* resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales en Liquidación Forzosa “Coovenal” contra Erinson de Jesús Miranda Camargo, por concepto del pagaré No. 35750, en las siguientes cantidades:

- a) \$2.995.803 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (2 de agosto de 2018), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sthefany Daniela Álzate Martínez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc73aa3f9df5a02cb633ec130a4998e6869d0df4ef9aa6a92600a2975880844f**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00677-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo previsto en el artículo 430 *ibidem* resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Luisa Fernanda Serna Ramírez** contra **Diego Fernando Coronel Sanabria**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del acta de conciliación de fecha 29 de abril de 2021 en las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos
30/06/2021	\$3.333.333
30/07/2021	\$3.333.333
30/08/2021	\$3.333.333
30/09/2021	\$3.333.333
30/10/2021	\$3.333.333
30/01/2021	\$3.333.333

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la

parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Cristhian Camilo Ramírez Gutiérrez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a565431981ec666af8bb729fdec946e26654f44472d923110b9a1ed4604f7566**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00681-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Cirley Liliana Saavedra López**, por concepto del pagaré No. 52781814 en las siguientes cantidades:

- a) La suma de **\$25.444.684** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (31 de agosto de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de **\$2.358.140** correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Pedro José porras Ayala**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b77ca345b062049f6d1c4cf2ec3efa6df54098ea30c2ad13928120ac6dd6c2**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00683-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Luis Antonio Casas Sánchez** contra **Dionilas Moreno Contreras**, por concepto de la letra de cambio No. 01, en las siguientes cantidades:

a) \$10.000.000 por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (23 de junio de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Téngase en cuenta que el demandante, Luis Antonio Casas Sánchez, actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de38b020509572f05430c3cd4b5dc59e8ab0e2dfce6e10af02b0f485c536ce3b**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00685-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a la enjuiciada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c05ee8f9b51a619bfa3791701dec83ba9bb3e1596a5f833660b985b53b1133**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00687-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 2.957 de 15 de febrero de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dce139597d9c9958734fa1b9abcc1df9718b23a14b94b3acf1d9ee861262e5**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00693-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda** contra **Olga Eugenia Meneses Arango**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré único No. 716210:

- a) La suma de **\$25.320.970** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (6 de octubre de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la abogada **Ángela Patricia España Medina**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b5639f748ad90d29315016235638355fc40d677b36fbedb7d68d4cd6821fd2**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00687-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 2.957 de 15 de febrero de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944cc525a798f2dafd33df147e1aee0ada19ca072f9ae4d46c39350d6c77d70d**
Documento generado en 31/08/2023 11:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00699-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Alléguese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, en la cual se evidencia que Silvia Yaneth Chacón Enciso ejerce como administradora a la fecha de interposición de esta acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d0a857b20db363672c32a955d53c4737bae582a617f5485a20182a488fdb166
Documento generado en 31/08/2023 11:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230070300

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3254edfb5ee4153cca1cf5d8488d2ff9a51e6b0cff72a0e6accdf3089700c5a1**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230072700

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5960056a0fb087be13f888796e91c370bbe28a0e91bc4c5d3d402f047961ee5**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230073700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Néstor Aníbal Espinosa Niño** en contra de sociedad **Grupo Integral Moraira S.A.S** – **MORAIRA S.A.S** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$ 2.746.000.00, correspondiente a cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2022 y enero 2023 a razón de \$1.373.000 c/u. contenidos en el contrato de arrendamiento base de la acción.
 - b) Por la suma de \$ 3.110.660.00, correspondiente a cánones de arrendamiento de los meses de febrero y marzo de 2023 a razón de \$1.555.330 c/u. contenidos en el contrato de arrendamiento base de la acción
 - c) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada uno, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Víctor Alfredo Sabogal Delgadillo**, en los

términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d54ab2e541f94d54a3164429cedce70680a104239ecc174d3d652adfceb31ed**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230074100

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2113389e83be0d6d7e7f0009c0fa9fce1c859a3b59a8a171747a8652787af16**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230074300

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fb2d7aa6aadb9040b51ab347a9e5262d1958667a1f6341cb96a5d6c6444b09f

Documento generado en 31/08/2023 11:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230074700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Occidente S.A** en contra de **Belisario Antonio Mora Flórez** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$ 27.231.518,50, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
 - b) Por la suma de \$ 2.864.800,03, correspondiente a intereses corrientes causados
 - c) Por la suma de \$ 74.920,59, correspondiente a intereses moratorios pactados.
 - d) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- se reconoce al (la) abogado(a) Ana María Ramírez Ospina, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbea740d9e2b8d85553e1363295b4daa18af126efc72bd04d1122cb92390374**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230075500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Clara Inés Huertas Cuervo**, en contra **José Manuel Díaz** en las siguientes cantidades:

cuota	valor
23/07/2022 cuota de pagare	\$ 1.100.700
23/07/2022 venta inmueble	\$ 2.000.000
23/08/2022 cuota de pagare	\$ 1.100.700
23/08/2022 venta inmueble	\$ 2.000.000
23/09/2022 cuota de pagare	\$ 1.100.700
23/09/2022 venta inmueble	\$ 2.000.000
23/10/2022 cuota de pagare	\$ 1.100.700
23/10/2022 venta inmueble	\$ 2.000.000
23/11/2022 cuota de pagare	\$ 1.100.700
23/11/2022 venta inmueble	\$ 2.000.000
23/12/2022 cuota de pagare	\$ 1.100.700
23/12/2022 venta inmueble	\$ 2.000.000
23/01/2023 cuota de pagare	\$ 1.100.700
23/01/2023 venta inmueble	\$ 2.000.000

- a) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Jessica Paola Arango Roman**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7abf0db98c208809ecd070e81129823a973bcaa162687403ea5165c745b799**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230075700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial la Estancia del Camino de Salazar I Etapa 3**, en contra **Alba Rocío Rodríguez** en las siguientes cantidades:
 - a)

Cuota	Valor
Octubre 2014	\$24.000.00
Noviembre 2014	\$24.000.00
Diciembre 2014	\$24.000.00
Enero 2015	\$24.000.00
Febrero 2015	\$24.000.00
Marzo 2015	\$24.000.00
Abril 2015	\$24.000.00
Mayo 2015	\$24.000.00
Junio 2015	\$24.000.00
Julio 2015	\$24.000.00
Agosto 2015	\$24.000.00
Septiembre 2015	\$24.000.00
Octubre 2015	\$24.000.00
Noviembre 2015	\$24.000.00
Diciembre 2015	\$24.000.00
Enero 2016	\$26.000.00
Febrero 2016	\$26.000.00
Marzo 2016	\$26.000.00
Abril 2016	\$26.000.00
Mayo 2016	\$28.000.00
Junio 2016	\$28.000.00
Julio 2016	\$28.000.00
Agosto 2016	\$28.000.00
Septiembre 2016	\$28.000.00
Octubre 2016	\$28.000.00
Noviembre 2016	\$28.000.00
Diciembre 2016	\$28.000.00
Enero 2017	\$28.000.00
Febrero 2017	\$28.000.00
Marzo 2017	\$28.000.00
Abril 2017	\$28.000.00
Mayo 2017	\$28.000.00
Junio 2017	\$28.000.00
Julio 2017	\$28.000.00
Agosto 2017	\$28.000.00
Septiembre 2017	\$28.000.00
Octubre 2017	\$28.000.00
Noviembre 2017	\$28.000.00
Diciembre 2017	\$28.000.00
Enero 2018	\$34.000.00
Febrero 2018	\$34.000.00
Marzo 2018	\$34.000.00
Abril 2018	\$34.000.00
Mayo 2018	\$34.000.00

Junio 2018	\$34.000.00
Julio 2018	\$34.000.00
Agosto 2018	\$34.000.00
Septiembre 2018	\$34.000.00
Octubre 2018	\$34.000.00
Noviembre 2018	\$34.000.00
Diciembre 2018	\$34.000.00
Enero 2019	\$36.000.00
Febrero 2019	\$36.000.00
Marzo 2019	\$36.000.00
Abril 2019	\$36.000.00
Mayo 2019	\$36.000.00
Junio 2019	\$36.000.00
Julio 2019	\$36.000.00
Agosto 2019	\$36.000.00
Septiembre 2019	\$36.000.00
Octubre 2019	\$36.000.00
Noviembre 2019	\$36.000.00
Diciembre 2019	\$36.000.00
Enero 2020	\$38.000.00
Febrero 2020	\$38.000.00
Marzo 2020	\$38.000.00
Abril 2020	\$38.000.00
Mayo 2020	\$38.000.00
Junio 2020	\$38.000.00
Julio 2020	\$38.000.00
Agosto 2020	\$38.000.00
Septiembre 2020	\$38.000.00
Octubre 2020	\$38.000.00
Noviembre 2020	\$38.000.00
Diciembre 2020	\$38.000.00
Enero 2021	\$39.000.00
Febrero 2021	\$39.000.00
Marzo 2021	\$39.000.00
Abril 2021	\$39.000.00
Mayo 2021	\$39.000.00
Junio 2021	\$39.000.00
Julio 2021	\$39.000.00
Agosto 2021	\$39.000.00
Septiembre 2021	\$39.000.00
Octubre 2021	\$39.000.00
Noviembre 2021	\$39.000.00
Diciembre 2021	\$39.000.00
Enero 2022	\$43.000.00
Febrero 2022	\$43.000.00
Marzo 2022	\$43.000.00
Abril 2022	\$43.000.00
Mayo 2022	\$43.000.00
Junio 2022	\$43.000.00
Julio 2022	\$43.000.00
Agosto 2022	\$43.000.00
Septiembre 2022	\$43.000.00
Octubre 2022	\$43.000.00
Noviembre 2022	\$43.000.00
Diciembre 2022	\$43.000.00
Enero 2023	\$50.000.00
Multa inasistencia abril 2017	\$56.000.00
Multa inasistencia octubre 2021	\$78.000.00
cuota extraordinaria diciembre 2015	\$445.000.00
Sanción diciembre 2015	\$88.000.00

b) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- notifiquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendlo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- se reconoce al (la) abogado(a) Jennifer Andrea Huertas Gómez, en los términos del poder conferido.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa894004a8e0ed66e88da623b10a0a24b2319a9d4b1479cdee21050852fd38c7**
Documento generado en 31/08/2023 11:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230075900

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6602254a6d30a991c564cf96206fc62d331b47c3f5b299cc4fe971eaec41966**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230076200

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c503743d4192af78055cd9642e98064028adf9e8c38b1d6c354c3ae951c07

Documento generado en 31/08/2023 11:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230076500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu SAS** sigla DEUDU, en contra **Luis Alejandro Sarmiento Rodas** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$40.610.000.00 correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 05800485900043393, base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Oscar Mauricio Peláez**, en calidad de representante legal dela parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe0adc10a8447adff7a20c41b5df69e0f1c8d6943b5007f916833b6a2452caf**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230078300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **sociedad Redem Tech Col S.A.S.** en contra **675 SAS y Milton Javier Muñoz Naranjo**, en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$13.721.557.00 correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 20223, base de la acción.
 - b) Por la suma de \$4.024.925.00, correspondiente a intereses remuneratorios pactados.
 - c) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Esteban Salazar Ochoa**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b865d19bbd0bff6d6b8e3eefa200d32cf36eb9203b99a82f2e3b55fcc7a7f30**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230078500

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7bb344d9b8a24356ffc6213e7568b14590f030263a93ce227c9f0511b5c3867
Documento generado en 31/08/2023 11:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230078700

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5bf81dc5589acf2d6c2feb7cd307ec4025e6039259bc90248194531feb6765**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230079200

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3451e970044f97fcceb79c839b0345e1e47acc956eeb0dbc7dd24bb53b1c06**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230079300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Corporación Social de Cundinamarca**, en contra **Bellanides Olarte Paredes** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$3.233.110.00, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 2-2001009 base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$ 39.513.00, por concepto de seguros pactados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Bryan Octavio Rivera Baron, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>04 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>49</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568a06601b1f028061da2d19f29489adeb821d6244da809c32659a2b72614ae9**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230079500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Francia Elena Galindo Guzmán**, en contra **María Alejandra Naranjo López** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$19.244.000.00, correspondiente a capital contenido en el acta de conciliación base de la acción.
 - b) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 1 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luis Alexander Escobar Chaves**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>04 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>49</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5bd68203b90015c5c0a151664d08f3d16dfa8c76b2910f9caeb52a820bb9ce**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230080500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Corporación Social de Cundinamarca**, en contra **Luis Carlos Arango Morales** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$1.672.233.00, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 2- 2001168 base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$6.232.00, por concepto de seguros pactados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Bryan Octavio Rivera Baron**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ec206a01559f404dab1f3b2ed7376d35b6fd46d285095791a3ea4175e380a4**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230080700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Droguistas Detallistas Coopicredito en contra Andrés Yovanni Murcia Salamanca en las siguientes cantidades contenidas en el pagare No. . 48996 Crédito No. 1290812:

a)

Cuota	Capital	Intereses de plazo
Agosto 2020	\$494.892.00	\$181.891.00
Septiembre 2020	\$500.456.00	\$176.327.00,
Octubre 2020	\$506.081.00	\$170.702.00,
Noviembre 2020	\$511.771.00	\$165.012.00,
Diciembre 2020	\$517.524.00	\$159.259.00
Enero 2021	\$523.342.00	\$153.441.00,
Febrero 2021	\$529.225.00	\$147.558.00,
Marzo 2021	\$535.174.00	\$141.609.00
Abril 2021	\$541.191.00,	\$135.592.00
Mayo 2021	\$547.274.00,	\$129.509.00
Junio 2021	\$553.427.00	\$123.356.00
Julio 2021	\$559.648.00	\$117.135.00
Agosto 2021	\$565.940.00	\$110.843.00
Septiembre 2021	\$572.302.00	\$104.481.00,
Octubre 2021	\$578.735.00	\$98.048.00
Noviembre 2021	\$585.241.00	\$91.542.00
Diciembre 2021	\$591.820.00,	\$84.963.00
Enero 2022	\$598.473.00	\$78.310.00
Febrero 2022	\$605.201.00	\$71.582.00
Marzo 2022	\$612.005.00,	\$64.778.00
Abril 2022	\$618.885.00	\$57.898.00,
Mayo 2022	\$625.842.00	\$50.941.00
Junio 2022	\$632.877.00	\$43.906.00
Julio 2022	\$639.992.00	\$36.791.00

Agosto 2022	\$647.187.00	\$29.596.00
Septiembre 2022	\$654.462.00	\$22.321.00,
Octubre 2022	\$661.819.00,	\$14.964.00
Noviembre 2022	\$669.277.00	\$7.524.00

b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Jorge Enrique Hernández S**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e652cbcf7007030fedd1d6609fdb8e58e10e9009d09f81763151121d47d8b2**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230081100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Servicios Nano Financieros NA.SER S.A.S** en contra **July Andrea Gaviria Sánchez** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$2.836.857.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Edward Villarreal Barrios**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16920e04ac58024209eac3791f49b423c7103efdd76994ad3a634341cea8478**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230081300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Avenida Parque P.H.**, en contra **Henry Pompilio Rayo Forero** en las siguientes cantidades:
 - a)

Cuota	Valor
Mayo 2018	\$170.000.00
Junio 2018	\$293.200.00
Julio 2018	\$293.200.00
Agosto 2018	\$293.200.00
Septiembre 2018	\$293.200.00
Octubre 2018	\$293.200.00
Noviembre 2018	\$293.200.00
Diciembre 2018	\$293.200.00
Enero 2019	\$302.500.00
Febrero 2019	\$302.500.00
Marzo 2019	\$302.500.00
Abril 2019	\$302.500.00
Mayo 2019	\$302.500.00
Junio 2019	\$302.500.00
Julio 2019	\$302.500.00
Agosto 2019	\$302.500.00
Septiembre 2019	\$302.500.00
Octubre 2019	\$302.500.00
Noviembre 2019	\$302.500.00
Diciembre 2019	\$302.500.00
Enero 2020	\$323.400.00
Febrero 2020	\$323.400.00
Marzo 2020	\$323.400.00
Abril 2020	\$323.400.00
Mayo 2020	\$323.400.00
Junio 2020	\$323.400.00

Julio 2020	\$323.400.00
Agosto 2020	\$323.400.00
Septiembre 2020	\$323.400.00
Octubre 2020	\$323.400.00
Noviembre 2020	\$323.400.00
Diciembre 2020	\$323.400.00
Enero 2021	\$328.600.00
Febrero 2021	\$328.600.00
Marzo 2021	\$328.600.00
Abril 2021	\$328.600.00
Mayo 2021	\$328.600.00
Cuota extraordinaria	\$353.000.00
Junio 2021	\$328.600.00
Julio 2021	\$328.600.00
Agosto 2021	\$328.600.00
Septiembre 2021	\$328.600.00
Octubre 2021	\$328.600.00
Noviembre 2021	\$328.600.00
Diciembre 2021	\$328.600.00
Enero 2022	\$347.100.00
Febrero 2022	\$347.100.00
Marzo 2022	\$347.100.00
Abril 2022	\$347.100.00
Mayo 2022	\$347.100.00
Junio 2022	\$347.100.00
Cuota extraordinaria	\$173.550.00
Julio 2022	\$347.100.00
Agosto 2022	\$347.100.00
Septiembre 2022	\$347.100.00
Octubre 2022	\$347.100.00
Noviembre 2022	\$347.100.00
Diciembre 2022	\$347.100.00
Enero 2023	\$392.600.00
Febrero 2023	\$392.600.00
Marzo 2023	\$392.600.00

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 código general del proceso

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Alba Lucia Muñoz Pedraza, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86297f13247550198d63ced97b824d3b7cd4d98ced9adba604bbc144fdcfcb79**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230081700

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del código general del proceso, se corrige la referencia del auto de fecha 22 de junio de 2023, quedando así: Expediente No. 11001400306420230081700.-

Por secretaria contabilícese nuevamente el termino de inadmisión, vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f454246c9fb9564f1aab37448dfc4ee1be8844685f050088db1382529b93e545**
Documento generado en 31/08/2023 11:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230082500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A en contra Edwin Nicolás Bulla Rojas, Ivonne Consuelo Bulla Rojas, María del Carmen Rojas Martínez y Alexis Rojas Díaz en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Valor
Septiembre 2021	\$668.829.00
Octubre 2021	\$ 2.809.055,00
Noviembre 2021	\$ 2.809.055,00
Diciembre 2021	\$ 2.575.721,00
Enero 2022	\$ 2.575.721,00
Febrero 2022	\$2.575.721,00
Marzo 2022	\$2.575.721,00
Abril 2022	\$1.400.000,00
Mayo 2022	\$ 1.400.000,00
Junio 2022	\$ 1.400.000,00

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Catalina Rodríguez Arango**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9dc17b9b68c64d79564de8fa61948a770ea7203c0a1c848474698111cb2393**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230082900

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c75c418cd54010247619046724a98180aff8443fd42c2ffce3554600690dc0**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230083500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Veterinaria Especializada SAS en contra Cesar Augusto Ortega López en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$12.200.632.⁰⁰ correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No 106052 base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados suma anterior a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 25 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$1.943.860.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No 107795 base de la acción.
 - d) Los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 10 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - e) Por la suma de \$ 2.426.014.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No 110710 base de la acción.
 - f) Los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 30 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - g) Por la suma de \$ 122.492.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en Factura

de Venta No 110738 base de la acción.

j) Los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 30 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

k) Por la suma de \$ 196.413.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No 111321 base de la acción.

l) Los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 02 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

m) Por la suma de \$ 104.500.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No 111324 base de la acción.

n) Los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 02 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ñ) Por la suma de \$ 1.135.964.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No 111341 base de la acción.

o) Los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 02 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

p) Por la suma de \$ 547.263.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No 111996 base de la acción.

q) Los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 09 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

r) Por la suma de \$ 950.475.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No 112018 base de la acción.

s) Los intereses de mora, liquidados sobre la suma anterior a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 09 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3.-Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4.-Se reconoce al (la) abogado(a) **Edwin Gilberto Mendoza Contreras**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fafe062685f15141682db09e9123181921018597e9242d7ea40b8be1a377c2**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230094700

Sería el caso de admitir la presente demanda de no ser, porque el apoderado actor Mauricio Ortega Araque, a través de correo electrónico, informó el pago total de la obligación por parte de la demandada.

Por lo anterior, se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4325742f38c6b3ec035a8dd84218f7b66b7e2dc9ea8f6bb1134689149f9cfacd
Documento generado en 31/08/2023 11:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230095200

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ceae55407369040bee81c5b5f109d1afa950b35f14b163ec1456336f4a99ac2

Documento generado en 31/08/2023 11:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230095800

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abe3517a46cb99d7bca2ceb6a18cd24932eeab572f3a9c23d0f801092dfbb32**
Documento generado en 31/08/2023 11:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230096500

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b225931771ffa97259fbd3bab207a7348bfd4ea0aa2a74f4c268817def2430**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230096700

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc6e8421e197ed1f1e0104d5cbb23392bc2d88ce0959256ebda772f17a78c01**
Documento generado en 31/08/2023 11:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre

REF: Expediente No. 11001400306420230097700

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecbb8e92c1e5b1ad3b0acecf285b00fe1492a2bc9f703b74f7d37c316993b9b**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230098000

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **49** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4518096c6afc910876465fa04d42112a2af2aa4c990f2af88b2aa1d2388898**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230098100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Aecsa S.A en contra **Silvia Costanza Trujillo Vargas** las siguientes cantidades:

a) Por la suma de \$13.375.701.00, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 00130150089615629829 base de la acción.

b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3.-Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4.-Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Ortega Araque**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c67bf0c7dab512add39ba9e6149561ce2ecf928dff0ee22f0a863f5264354a4**
Documento generado en 31/08/2023 11:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230098900

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14903266375a88b681abda7a3f272f6f697f66b27cd50ab207d808039093d7**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230099000

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de AC Inspección S.A.S., en contra Gas Natural Ingeniería S.A.S en las siguientes cantidades:

a)

factura	Valor
FE 10054	\$2.680.000.00
FE 10062	\$800.000.00
FE 10087	\$1.600.000.00
FE 10102	\$5.399.999.00
FE 10121	\$520.000.00

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con

cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Cristhian Alexander Rodríguez Martínez**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35053f4305e8e37381d89e5035260ab219e1c3137a3d9346641ec23cb0663641**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230100200

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Asercoopí - Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos** en contra **Mónica Marley Salgado Angulo** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$9.575.820.00, correspondiente a cuotas por valor de \$159.597.00 desde el 30/06/2018 al 30/05/2023.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$ 3.511.134.00, correspondiente a capital acelerado.
 - d) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Janier Milena Velandia Pineda**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563a0eb453471820937df1c08c165d4b951b717d7bba627d4efb4ed24ce6371f**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230100300

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06048af30831b1505e1ebd8e058166af2fa9e6e7363c75ee0c1ab6fb6bccd0b6**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230100400

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Federación Nacional de Comerciantes Fenalco-Seccional Valle del Cauca** en contra **Juan Sebastian Zaavedra Mora** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$2.300.000.00, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 5058310011599712 base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 19 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Blanca Jimena López Londoño** , en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d239a5901e2731e1962b46d6b1d064fcfae75f643be286a2f05006b383e893a**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230100700

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d86ee63f0b9d62d402289edf2a42e72400350efab4204932419e03f41c2b7f6**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230101000

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a0949bc037607f8d1bcc9b49a3ec440001cd1cb575f2ed08035cd72e2b8b7b**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230101100

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63d102e7e19e10e6ebbbb6da46906d3b6d4e9a5045ab6d96bff8a57e820cd39**
Documento generado en 31/08/2023 11:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230101400

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b150fe887b5a9376db9ac672f38041576ac0881098620864ee488299137cc9a**
Documento generado en 31/08/2023 11:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230101800

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cultivos Media Loma S.A.S. en Reorganización Económica** en contra **Flores de San Alejo S.A.S** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$ 28.185.227.00, correspondiente a saldo de capital contenido en la factura electrónica Nro. CMLS 399 base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Ana María Vásquez Salazar**, en los términos del poder conferido. Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 04 de septiembre de 2023 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Lilíam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbcd565ea018928e6bff82634f8f0cfe40fd293d4de04757ab01d336059b968**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 1 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230112500

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Conjunto Residencial Jardines de San Telmo – Propiedad Horizontal contra Luz Mery Orjuela Aragón , por pago total.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 49 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6b009f73901af4acb95982da916152d4a85892f2f311f253b0e094ce6132fb**

Documento generado en 31/08/2023 11:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>